

**CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DEL FIDEICOMISO "FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR" QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL C. LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO; Y POR LA OTRA EL BANCO DE CRÉDITO RURAL DEL PACIFICO NORTE S.N.C., REPRESENTADO POR SU GERENTE GENERAL Y DELEGADO "FIDUCIARIO", C. ING. JESUS BARREDA RAMIREZ, PARTES A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "FIDEICOMITENTE" Y "FIDUCIARIO", RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

**ANTECEDENTES**

- 1.- Con fecha 14 de Marzo de 1996, el "FIDEICOMITENTE" celebró con el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural (SAGAR), un Convenio para la realización de acciones conjuntas en torno a la "Alianza para el Campo en el Estado de Baja California Sur", en lo sucesivo la ALIANZA.
- 2.- En cumplimiento de lo establecido en el Convenio antes mencionado, el 14 de Marzo de 1996, las partes suscribieron un Contrato de Fideicomiso denominado "Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Baja California Sur, en lo sucesivo "FOFAE".
- 3.- El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, la Comisión Nacional del Agua (CNA) como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca y el Estado de Baja California Sur, han decidido ejecutar programas de fomento agrícola que permitirán avances en el desarrollo del agro de la Entidad Federativa, conjugando para ello recursos presupuestales, federales y estatales.
- 4.- Con fecha 9 de Junio de 1997 el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, a través de la Comisión Nacional del Agua y el Gobierno del Estado de Baja California Sur, suscribieron un Acuerdo de Coordinación, en adelante "ACUERDO" por medio del cual los programas hidroagrícolas de la Comisión Nacional del Agua, se conjuntan y hacen compatibles con los programas de la Alianza para el Campo, a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, a fin de realizar un programa integral para la producción agrícola en la entidad y fomentar el desarrollo regional, llevándose a cabo la selección de acciones, la ejecución de las mismas y la identificación de beneficiarios bajo la administración del Fideicomiso que con este instrumento se modifica.
- 5.- En virtud de la experiencia obtenida en la operación del FOFAE y la necesidad de adecuar su contrato constitutivo a las exigencias que la misma ha impuesto, las partes han acordado la celebración del presente instrumento, a efecto de que el FOFAE pueda cumplir de manera más eficiente sus finalidades en beneficio de los productores agropecuarios del Estado de Baja California Sur.

Expuesto lo anterior, las partes convienen en obligarse conforme al contenido de las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.-** En los términos y condiciones del presente convenio, el "FIDEICOMITENTE" y el "FIDUCIARIO" acuerdan modificar las cláusulas tercera, cuarta, sexta, séptima, octava, novena, décima sexta del Contrato del Fideicomiso mencionado en el antecedente número 2 del presente Convenio, para que queden en los siguientes términos:

**TERCERA.- PATRIMONIO.-** Constituyen el patrimonio de este Fideicomiso los siguientes bienes:

The block contains three distinct handwritten signatures in black ink, positioned below the text of the third clause. The signatures are stylized and appear to be initials or full names written quickly.

- a) La cantidad inicial de \$ 13,018,000.0 (Trece millones diez y ocho mil pesos cero centavos moneda nacional), que entrega el "FIDEICOMITENTE" de sus recursos propios al "FIDUCIARIO", quien en este acto por dicha suma otorga el recibo más amplio que en derecho proceda.
- b) La cantidad inicial de \$13,808,000.0 (Trece millones ochocientos ocho mil pesos cero centavos moneda nacional), que en este acto entrega el "FIDEICOMITENTE" al "FIDUCIARIO", proveniente de las aportaciones que le realizó la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, motivo por el cual el "FIDUCIARIO" en este acto otorga por dicha suma el recibo más amplio que en derecho proceda.
- c) La cantidad inicial de \$ 5,020,000.0 (Cinco millones veinte mil pesos cero centavos moneda nacional) que la Comisión Nacional del Agua aporta al Gobierno del Estado y éste en su carácter de "FIDEICOMITENTE" entrega al "FIDUCIARIO", quien otorga el recibo más amplio que en derecho proceda.
- d) Las cantidades de dinero y bienes que en el futuro aporte el "FIDEICOMITENTE", o el Gobierno Federal al Fideicomiso.

CUARTA.- FINES.- Los fines del presente Fideicomiso son los siguientes:

- a) Que el "FIDUCIARIO" en cumplimiento de las instrucciones que reciba por escrito del Comité Técnico, entregue a los FIDEICOMISARIOS, o haga la aplicación de los recursos en numerario que el mismo Cuerpo Colegiado determine, para el apoyo y fomento de actividades previstas en los Anexos Técnicos del "CONVENIO" y del "ACUERDO", sin que pueda utilizar los recursos en otra finalidad o cambiar los programas sin la autorización previa de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural o de la Comisión Nacional del Agua, según el caso, sin mas obligación para el "FIDUCIARIO" que recabar el recibo correspondiente.
- b) Que el "FIDUCIARIO" ajustándose a las indicaciones del Comité Técnico del fideicomiso administre e invierta el patrimonio fideicomitado en los diversos instrumentos bancarios que ofrece el Sistema BANRURAL con los rendimientos y plazos mas convenientes para el "FIDEICOMITENTE".

SEXTA.- DE LAS OBLIGACIONES DEL "FIDUCIARIO".- En virtud del presente contrato el "FIDUCIARIO" tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Rendir mensualmente al "FIDEICOMITENTE" por conducto del Comité Técnico, cuenta detallada de la administración de este Fideicomiso.
- b) Abrir una contabilidad especial para el registro de las aportaciones, incrementos o disminuciones del fondo fideicomitado, consignando tales movimientos en su propia contabilidad y produciendo estados financieros particulares mensuales. Asimismo, el "FIDUCIARIO" deberá establecer las subcuentas que correspondan por cada uno de los programas o subprogramas previstos en el "CONVENIO" celebrado entre el Gobierno del Estado y la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, así como para cada uno de los programas del "ACUERDO" celebrado entre el Gobierno del Estado de Baja California Sur y la Comisión Nacional del Agua.
- c) Efectuar conforme a las instrucciones del Comité Técnico y previo acuerdo de la SAGAR, transferencias de recursos de un programa o subprograma a otro de los contenidos en el "CONVENIO" suscrito en el marco de ALIANZA, debiendo en su caso ajustar los techos aprobados para cada programa o subprograma.



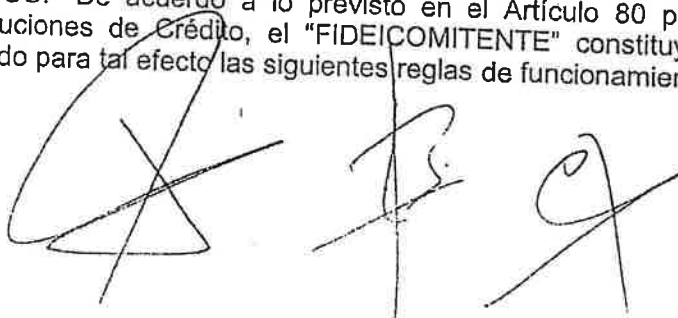
2

- d) Informar al "FIDEICOMITENTE" por escrito dentro de los primeros diez días hábiles siguientes al término, de cada mes, la aplicación de los fondos por programa, así como los movimientos de depósito, retiro e intereses devengados por las sumas invertidas, así como el incremento o disminución de las disponibilidades financieras del patrimonio.
- e) Con cargo a los rendimientos que genere el patrimonio fideicomitado, cubrir el pago de los servicios fiduciarios.
- f) Cubrir con cargo a los rendimientos que genere el patrimonio fideicomitado, después de considerar el pago de honorarios fiduciarios, las publicaciones semestrales del padrón de beneficiarios y el pago de las auditorías, transferir los recursos convenidos en apoyo a la Contraloría Estatal y el remanente de rendimientos para acciones para los programas de la Alianza para el Campo, en ese orden.
- g) Cubrir a la Contraloría Estatal conforme a los acuerdos establecidos entre las partes, el apoyo correspondiente por el desempeño de las funciones de dicho Organismo Estatal de Control.
- h) El remanente de los rendimientos, con la autorización del Comité Técnico, previo acuerdo de la SAGAR y en su caso de la CNA, aplicarlos a los programas previstos en el "CONVENIO" o "ACUERDO", según el caso.
- i) Contratar en cumplimiento de las instrucciones escritas del Comité Técnico y con cargo a los rendimientos que genere el patrimonio fideicomitado, los servicios de auditoría externa del FOFAE.
- j) Contratar en cumplimiento de las instrucciones escritas del Comité Técnico y con cargo a los rendimientos que genera el patrimonio fideicomitado la publicación semestral en el diario de mayor circulación estatal de la lista de personas que adquieran el carácter de FIDEICOMISARIOS del FOFAE.
- k) Observar, para el cumplimiento de este Fideicomiso, lo dispuesto en los artículos 350, 353, 354 y 355 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como lo dispuesto en los artículos 46 fracción XV, 80, 81 y 85 de la Ley de Instituciones de Crédito.
- l) Hacer valer los derechos y acciones que se requieran para el cabal cumplimiento del Fideicomiso, en los términos previstos en el artículo 356 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- m) Las demás que le confieran o impongan las disposiciones legales aplicables.

SÉPTIMA.- MECÁNICA OPERATIVA.- Para el cumplimiento de los objetivos del "CONVENIO" y del "ACUERDO", así como de los fines del Fideicomiso, las acciones que al amparo del mismo se ejecuten, deberán apegarse estrictamente a lo que establezcan los anexos técnicos de cada programa respetando el contenido de las Reglas de Operación que autorice el Comité Técnico, las cuales contendrán entre otros puntos, los siguientes:

- a) Aspectos técnicos y operativos de cada uno de los programas susceptibles de apoyo;
- b) Calendario de ejecución de los trabajos y aportación de recursos;

OCTAVA.- COMITÉ TÉCNICO.- De acuerdo a lo previsto en el Artículo 80 párrafo tercero de la Ley de Instituciones de Crédito, el "FIDEICOMITENTE" constituye un Comité Técnico, estableciendo para tal efecto las siguientes reglas de funcionamiento:



- a) El Comité Técnico estará integrado por 11 (once) miembros; 5 (cinco) representantes del "FIDEICOMITENTE"; 4 (cuatro) representantes de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural; 1 (uno) de la Comisión Nacional del Agua y un representante del "FIDUCIARIO", este último con voz pero sin voto, con sus respectivos suplentes, teniendo el carácter de presidente el Gobernador del Estado o quien para tal efecto designe, con voto de calidad.
- b) Al momento de la firma del presente contrato el "FIDEICOMITENTE", entregará al "FIDUCIARIO" una relación de las personas que integrarán el Comité Técnico, propietarios y suplentes, donde aparezcan registrados los nombres, firmas y domicilios de cada uno de ellos.
- c) El Comité Técnico designará al secretario del mismo quien tendrá las responsabilidades que el propio Cuerpo Colegiado le asigne y será nombrado a propuesta de los representantes de la SAGAR.
- d) El Comité Técnico se reunirá cada mes en forma ordinaria y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias a solicitud de su presidente o de las dos terceras partes de sus miembros, debiendo dar a conocer al "FIDUCIARIO" de inmediato y por escrito las resoluciones que adopte.

**NOVENA.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITE TECNICO.-** El "FIDEICOMITENTE" confiere las siguientes facultades y obligaciones al Comité Técnico:

- a) Aprobar la constitución del Subcomité para los programas hidroagrícolas a cargo de la CNA, para la determinación de las REGLAS DE OPERACIÓN, análisis y dictamen correspondiente de cada programa, en los términos de los Anexos Técnicos del "ACUERDO".
- b) Designar a la persona física o moral que audite las operaciones del Fideicomiso.
- c) Autorizar previo acuerdo de la SAGAR, transferencias de recursos de un programa o subprograma a otro de los contenidos en el "CONVENIO" suscrito en el marco de ALIANZA, debiendo en su caso ajustar los techos aprobados para cada programa o subprograma.

**DÉCIMA SÉXTA.- HONORARIOS.-** Por los servicios que el "FIDUCIARIO" se obligue a prestar, recibirá por concepto de honorarios, con cargo al patrimonio fideicomitado, las siguientes cantidades:

- a) Por la administración del patrimonio fideicomitado, \$10,000.00 (Diez mil pesos cero centavos moneda nacional) mensuales, más el Impuesto al Valor Agregado, liquidable por mensualidades vencidas.

**SEGUNDA.- PERSONAL.-** El "FIDUCIARIO" no podrá contratar personal con cargo al patrimonio de este Fideicomiso, para la realización de los fines contenidos en el presente contrato.

**TERCERA.-** El presente Convenio Modificatorio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma, por lo que las cláusulas y reglas de operación del FOFAE que se opongan al contenido del propio Convenio, dejan de tener validez.

**CUARTA.-** Las cláusulas y reglas de operación del FOFAE que no se modifican por virtud del presente Convenio, conservan su plena vigencia y validez, por lo que este instrumento no implica novación del FOFAE.

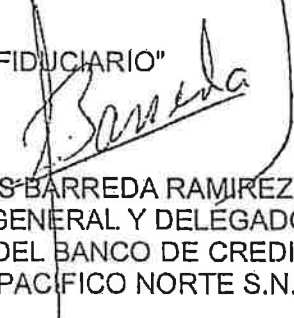
QUINTA.- El "FIDEICOMITENTE" en este acto entrega al "FIDUCIARIO" la cantidad de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) más el impuesto al Valor Agregado, por concepto de honorarios por modificación al contrato constitutivo, entregando a éste último el recibo más amplio que en derecho proceda.

Leído este Convenio y enteradas las partes de su contenido y fuerza legal, lo firman por triplicado en la Ciudad de La Paz Baja California Sur a los 25 de Agosto de mil novecientos noventa y siete.

EL "FIDEICOMITENTE"

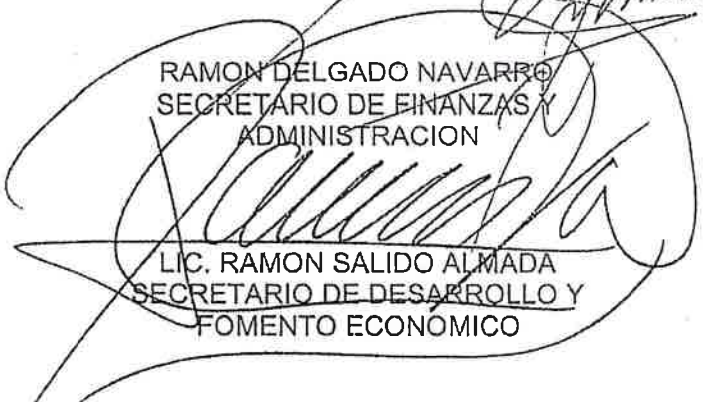
"FIDUCIARIO"

  
LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

  
ING. JESUS BARREDA RAMIREZ  
GERENTE GENERAL Y DELEGADO  
FIDUCIARIO DEL BANCO DE CREDITO  
RURAL DEL PACIFICO NORTE S.N.C.

LIC. RAUL A. ORTEGA SALGADO  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

  
RAMON DELGADO NAVARRO  
SECRETARIO DE FINANZAS Y  
ADMINISTRACION

  
LIC. RAMON SALIDO ALMADA  
SECRETARIO DE DESARROLLO Y  
FOMENTO ECONOMICO